

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A



Resolución.

Por la cual no se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con la Resolución No.0631 de 2015, el Decreto – Ley 2811 de 1974, el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND), demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente N° 200-165105-0261-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales industriales provenientes de la Estación De Servicios La Camila, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-10280 (225 M2), denominado lote N° 1 Urbanización Currulao Manzana D, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0494 del 24 de octubre de 2019, en virtud del cual "se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S. – EDS LA CAMILA S.A.S., identificado con Nit: 900.353.711-8, respecto al trámite PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas industriales así:
 Aguas industriales: Cantidad de 0.117l/s, con localización en punto de descarga en las coordenadas X: 7.9964 y Y: 76.63797".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita al predio identificado con Matrícula inmobiliaria N° 034-10280, tal como consta en Informe Técnico TDR. 400-08-02-01-2443 del 09 de diciembre de 2019, donde se consignó:

"(...).

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Trampa de Grasas	7	59	47.30	76	38	16.80	52

Handwritten signature

Resolución
Por la cual no se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Punto del vertimiento (Alcantarillado)	7	59	47.30	76	38	17.20	52
--	---	----	-------	----	----	-------	----

Conclusiones

La Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S, identificada con NIT 900.353.711-8, representada legalmente por la Señora Rosalba María Ceballos Gómez identificada con cédula de ciudadanía 39.409.882 de Apartadó, presentó información suficiente con relación a los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015 – Resolución 0631 de 2015 para la obtención del permiso de vertimientos de la EDS LA CAMILA de Currulao, no obstante, esta EDS se encuentra conectada al sistema de alcantarillado del Municipio de Turbo, corregimiento de Currulao.

La caracterización de Aguas Residuales no Domésticas presentada de las descargas a la salida de la Trampa de Grasas, se encuentra acorde con el Artículo 11 que trata de "Los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados)", demostrando la eficiencia del sistema de tratamiento implementado

El documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (PGRMV) se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Se presenta el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, tal como se establece en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 050 de 2018, además se evidencia que la información presentada dentro de dicho plan se encuentra coherente.

Los diseños allegados del Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas de la EDS LA CAMILA de Currulao, se encuentran acorde con lo visualizado en la visita técnica realizada el día 19 de noviembre de 2019.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica evaluar la pertinencia del otorgamiento del permiso de vertimientos a la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S para la EDS LA CAMILA de Currulao, dado que las Aguas Residuales no Domésticas de esta EDS vierten al alcantarillado municipal, por tal razón y en el marco de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", solo requieren Permiso de vertimientos los usuarios que realicen descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, no obstante, los usuarios conectados al alcantarillado y que sean generadores de aguas residuales no domésticas, deberán dar cumplimiento con los parámetros y valores máximos permisibles de su vertimiento al alcantarillado y que le son exigibles de acuerdo con su actividad.

DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

Resolución
Por la cual no se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, 41).

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado. W

Resolución
Por la cual no se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Esta disposición introducida por el Plan Nacional de Desarrollo pretende entonces solventar las incertidumbres jurídicas asociadas a la exigibilidad de este permiso ambiental en Colombia. Lo anterior porque, con ocasión de la decisión del Consejo de Estado de suspender provisionalmente la disposición que expresamente exceptuaba del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores conectados al sistema de alcantarillado público -disposición contenida en el entonces Decreto 3930 de 2010 (compilado ahora en el Decreto 1076 de 2015) -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conceptuó que las autoridades ambientales regionales tenían la competencia para exigir este permiso hasta tanto el Consejo de Estado no emitiera un pronunciamiento de fondo sobre el asunto.

Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, desde el 25 de mayo de 2019, los permisos de vertimientos al alcantarillado o para el caso que nos ocupa, otorgados a la fecha perderán ejecutoriedad y no podrán seguir siendo exigidos por parte de la Autoridad Ambientales que, en virtud de su discrecionalidad, los requerían.

La citada disposición, artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, permite precisar que el Permiso de Vertimiento le será exigible a aquellas personas naturales o jurídicas que generen aguas residuales a ser vertidas en "**... aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.**", en razón de lo cual; en primera instancia deben cumplirse estos tres presupuestos, generar aguas residuales, la necesidad de ser vertidas, y finalmente, las descargas deben ser generadas a alguna de tres fuentes: superficiales (ríos, quebradas, arroyos, etc.), aguas marinas o por infiltración, es decir al suelo; por lo anterior, los usuarios que descargan aguas residuales que son conducidas al alcantarillado público, quedan excluidas del permiso de vertimiento, no obstante, las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado público tienen la obligación de "**... permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios,...**" conforme lo consagra el artículo 14 de la precitada norma; en ese orden de ideas, técnicamente no se efectuarán vertimientos a ninguna de estas fuentes, por parte de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S. – EDS LA CAMILA S.A.S., identificada con Nit 900.353.711-8.** (Negrita por fuera del texto original).

Respecto de lo cual, mediante el Informe Técnico TDR. 400-08-02-01-2443 del 09 de diciembre de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, consiga en lo respectivo que: *para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se cuenta con una trampa de grasas de tres compartimientos, en la misma se da la remoción de sólidos, grasas y natas, a su vez se desarrolla un proceso de sedimentación con las partículas gruesas, las cuales se depositan en el fondo como lodos. El agua se separa por diferencia de densidad dentro del sistema, y es vertida al alcantarillado municipal, el cual es operado por la empresa Optima...*

En vista de lo evidenciado técnicamente, se encuentra que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S. – EDS LA CAMILA S.A.S., identificada con Nit 900.353.711-8,** si bien genera aguas residuales no domésticas -ARnD-, estas no van a ser descargadas a fuentes superficiales, aguas marinas, o al suelo, dado que serán vertidas al alcantarillado municipal, lo que no la hace objeto de contar con Permiso de vertimiento.

Resolución
Por la cual no se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

En lo que respecta a la captación de agua para el abastecimiento de las instalaciones de la **EDS LA CAMILA-**, se realiza del acueducto municipal.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se concluye que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S. – EDS LA CAMILA S.A.S.**, identificada con Nit 900.353.711-8, no requiere Permiso de Vertimiento para las aguas residuales no domésticas (ARnD), a generarse en las instalaciones de la **EDS LA CAMILA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No otorgar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S. – EDS LA CAMILA S.A.S.**, identificada con Nit 900.353.711-8, representada legalmente, la señora **Rosalba María Ceballo Gomez**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.409.882 de Apartadó (Ant), o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales no domésticas (ARnD), a generarse en las instalaciones de la Estación De Servicios La Camila, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-10280 (225 M2), denominado lote N° 1 Urbanización Currulao Manzana D, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas generadas en las instalaciones de la Estación De Servicios La Camila, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-10280 (225 M²), denominado lote N° 1 Urbanización Currulao Manzana D, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, se realizaran al alcantarillado municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El abastecimiento del recurso hídrico para la Estación De Servicios La Camila, se hará del acueducto municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S. – EDS LA CAMILA S.A.S.**, identificada con Nit 900.353.711-8, a través de su representante legalmente, que las aguas residuales que se generen en el Establecimiento de Comercio **Estación De Servicios La Camila**, deberá cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019 y en lo que respecta al Plan de Contingencia, deberá mantenerlo actualizado ante esta Corporación, quien podrá realizar el control correspondiente e imponer las medidas adicionales a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7º del Decreto Nacional 050 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Informe Técnico No. 400-08-02-01-2443 del 09 de diciembre de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S. – EDS LA CAMILA S.A.S.**, identificada con Nit 900.353.711-8, a través 

Resolución
Por la cual no se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

de su representante legalmente, que en caso de realizar descargas de aguas residuales al suelo o fuente hídrica, deberá tramitar permiso de vertimientos acorde con lo indicado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CAMILA S.A.S. – EDS LA CAMILA S.A.S.**, identificada con Nit 900.353.711-8, por intermedio de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

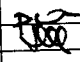
ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Turbo – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO NOVENO. Del recurso de Reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Julieth Molina		12 diciembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165105-0261/2019.